Núm. 4019
Fecha: 7 de septiembre de 1992 5:56 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTAS

ARTICULO I - BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones del Artículo 5, Inciso 3 de la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958 (22 LPRA-Sec. 906), según subsiguientemente enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO II - PROPOSITOS

Esta enmienda al Reglamento se adopta con el propósito de conformar el mismo a la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO III - Se enmienda el Reglamento de Subastas de la Autoridad de Edificios Públicos, según aprobado el 23 de agosto de 1977 y subsiguientemente enmendado, para que se disponga según se expone a continuación:

ARTICULO VIII - APELACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA

.
.

L. DECISION DE LA JUNTA DE REVISION Y APELACION DE SUBASTAS

.

2. En su decisión, la Junta de Revisión y Apelación de Subastas expondrá las conclusiones en que se fundamentan las mismas, de acuerdo con las leyes y Reglamento aplicables. Las decisiones de la Junta serán finales y firmes a los diez (10) días calendario de la fecha de su notificación a menos que se radique ante la propia Junta una solicitud de reconsideración dentro de dicho período.

ARTICULO IX - REVISION JUDICIAL

A. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución de la Junta de Revisión y Apelación de Subastas y que haya agotado todos los remedios provistos por este Reglamento podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Director Ejecutivo y la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

ARTICULO V - APROBACION

Esta enmienda al Reglamento fue aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos en reunión celebrada el 30 de agosto de 1989.

Arq. Luis Rafael Arias
Director Ejecutivo

Sr. Franklin Martínez Monge
Presidente

Lic. Sergio Marxuach Pérez
Secretario